

ACUSE

-Oficio No. COFEME/16/0490



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del Anteproyecto denominado “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”.

México, D. F., 19 de enero de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 5 de enero de 2016..

Sobre el particular, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)².

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, del ACR, a saber:

“II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal”.

Con base en lo anterior, la COFEMER observó lo siguiente:

- a) El artículo 5, fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior (LCE) faculta a la SE para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia (i.e. comercio exterior).

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

- b) Con fundamento en la disposición señalada en el inciso anterior, la SE emitió el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones.
- c) El artículo 2, Regla 8ª. Complementaria, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, permite la importación de partes, componentes, insumos y mercancías y materiales que deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación de productos, ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.
- d) Que el Anteproyecto tiene por objeto establecer los criterios y requisitos que permitan importar, de manera temporal, insumos necesarios para fabricar televisores que no se producen en nuestro país, previo permiso de la SE.

Al respecto, la COFEMER observa que con la emisión del Proyecto, responde a lo previsto en el artículo 5, fracción XII, de la LCE, bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Proyecto y su MIR acreditan el ACR.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes ampliaciones y correcciones a la MIR³.

Apartado I de la MIR. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR esta Comisión observa:

- Que si bien, la SE presenta en la pregunta 2 de esta sección información para exponer la problemática que pretende atender con la expedición del Anteproyecto, es conveniente que la SE presente evidencia de su existencia y magnitud; una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema descrito. Así como, señalar los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma⁴.

³ La MIR es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales, de ahí la importancia que esta herramienta aporta a la política de mejora regulatoria.

⁴ Acorde con lo establecido en el artículo 5, Apartado I, pregunta 2, del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

- Sobre el particular en la pregunta 4 de la MIR, la SE señaló haber considerado emitir “Otro tipo de regulación” y “No emitir regulación alguna”. No obstante lo anterior, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el Anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa para establecer los criterios que permitan importar temporalmente insumos que no se producen en nuestro país, necesarios para fabricar televisores. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente, así como a la conveniencia de cada una de ellas⁵.

Por lo anterior, se solicita a la SE brindar información respecto a las alternativas que considero previo a determinar que la presente propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa para resolver la problemática planteada y alcanzar los objetivos propuestos de la regulación al menor costo posible para la sociedad.

- Respecto a la pregunta 5 de la MIR, la SE señaló en esta que el Anteproyecto es la mejor opción para abatir la problemática existente, ya que no existe otro instrumento mediante el cual se pueda otorgar el beneficio que se persigue.

Sin embargo, y considerando que se requiere explorar alternativas regulatorias y no regulatorias adicionales, a efecto de comparar y establecer que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática a resolverse, se solicita a la SE ahondar en las razones por las que Anteproyecto es el instrumento idóneo para solucionar la problemática existente ocasionando el mayor beneficio para la sociedad, una vez que se compararon las alternativas posibles.

Apartado III.- Impacto de la regulación.

Es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, así como el análisis económico (costo-beneficio).

Sobre el particular, la Comisión observa lo siguiente:

- En la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que la regulación propuesta modifica el trámite con homoclave SE-03-057, denominado Expedición de permisos de importación, sin embargo y considerando que el trámite cuenta con diversas modalidades es conveniente precisar si modifica a una modalidad en particular o a todas las modalidades, o bien si se crea una nueva modalidad, así mismo esta Comisión solicita que se incluya la información atinente a este apartado acorde con lo establecido

⁵ Para el caso que nos ocupa, pudieron contemplarse diversas alternativas, como es el caso de la implementación de esquemas de autorregulación o voluntarios, incentivos económicos o a través de otras herramientas regulatorias.

en el artículo 5, Apartado III, pregunta 6, del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010* (Manual de la MIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012.

- En la pregunta 7 de la MIR, la SE no identificó de manera puntual y precisa las acciones regulatorias establecidas en los distintos numerales del Anteproyecto, considerando que únicamente señaló que el punto cuarto, del Anteproyecto, respecto del cual refirió que el objeto de su inclusión es: *“establecer los requisitos que deberán cumplir los solicitantes para obtener el permiso para importar bajo el mecanismo de regla octava.”*

Al respecto, esta COFEMER considera, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, Apartado III, pregunta 7, del Manual de la MIR, que la SE debe identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación; así como precisar los artículos del Anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuyen dichas acciones a lograr sus objetivos, refiriendo si estas establecen: requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones y/o condicionan: un beneficio, una concesión, si establecen o modifican estándares técnicos, establecen procedimientos de evaluación de la conformidad u otras (en cuyo caso es necesario especificar).

- En relación a la pregunta 9 de la MIR, relativa a la descripción y estimación de los costos asociados a la regulación, si bien es cierto que la SE proporciona una estimación de los mismos, dicha estimación únicamente considera el costo por tramitar de manera presencial la solicitud del permiso de importación. Sin embargo, la SE no considero en su estimación otros costos asociados a la regulación como son: la digitalización de los documentos que el particular deberá acompañar el particular a su solicitud, así como el de presentar el informe trimestral al que alude el inciso j), fracción II, numeral 1, Apartado A de la Regla 5.3.1 del Anteproyecto.

Razón por la cual, y considerando las observaciones realizadas respecto a acciones regulatorias, se considera que la SE debe indicar, describir y cuantificar los costos asociados a la regulación, es decir expresarlos en términos monetarios. Por otra parte, es necesario también estimar en términos monetarios los beneficios que el Anteproyecto podría generar. Las mencionadas estimaciones deben ser lo suficientemente detalladas como para poder reproducir los resultados. Adicionalmente, resulta necesario justificar que los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento, a efecto de que esta Comisión esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del Anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento, tal como lo ordena la LFPA en su Título Tercero A.



Por todo lo anteriormente expuesto, la COFEMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción IX, y último párrafo y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General



⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.